



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1983	Jueves 7 de abril	Número 77

Provídenias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos:

Certifico: Que en los autos 450 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Ilustrísimo señor Presidente: don José Luis Olías Grinda; Ilustrísimos señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio; don Pedro Meneses Vicente. — La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Compañía «Productos Pinedo, S.A.» con domicilio en Burgos, representada en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don Pedro Jesús García Romera, y de otra, como demandada-apelante, Compañía «Hormigones Villafría, S.A.» (Hormivisa), con domicilio en Burgos, representada en esta instancia por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por

el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa y Sociedad «Auto-Burgos, S. A.», con domicilio en Burgos, demandada-apelada, que no ha comparecido en esta Instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre deslinde y amojonamiento; autos que pendan ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la entidad demandada y apelante «Hormigones Villafría, S. A.».

Así por erta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a la demandada en rebeldía «Auto-Burgos, S. A.», según dispone la Ley procesal civil en tal caso: lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. Pedro Meneses Vicente. — Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 22 de marzo de 1983. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

1625.—4.070,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 601 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda; Ilustrísimos señores Magistrados, don Rafael Pérez Alvarellos; don Juan Sancho Fraile. — La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandante apelado, la Sociedad Anónima «Banco Español de Crédito», con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado don Juan José Cabo Gómez, y de otra, como demandados-apelantes, doña Teresa García Pampliega, sus labores, y don Millán García Pampliega, obrero, ambos mayores de edad, solteros y vecinos de Burgos, representados en concepto de pobres en esta instancia por el Procurador don Manuel García de Bustos, y defendidos por el Letrado don Juan Jesús Llarena Chave, y como demandados-apelados, D. Julio González Sánchez y su esposa D.ª Viviana

na Domínguez Campo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de Burgos, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha once de julio de mil novecientos ochenta, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, en autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas, en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta Instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Rafael Pérez Alvarillos. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 22 de marzo de 1983. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

1626.—4.090,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan y apereciéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE BURGOS

José Manuel Jerez Roodríguez, Tomás Jerez Rodríguez, Caridad Jerez Rodríguez, María José Rodríguez y Pedro Jerez Valero, cuyo último domicilio lo tuvieron en calle Julie, núm. 8 de Burdeos (Francia) en la actualidad en ignorado para-

dero, se cita a dichos perjudicados para que el día 20 de abril y hora de las diez cuarenta, comparezcan ante este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas núm. 380/83, sobre imprudencia con lesiones y daños.

Juan Manuel Moreno Maeso, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, debiendo venir provisto de permiso de conducir y la documentación del vehículo, Juicio de faltas número 1.814/82, sobre imprudencia con lesiones.

Juan de Seroglia Rodríguez y el representante legal de Transportes Seroglia Leay, cuyo último domicilio lo tuvieron en 242 Rue de Begles Bourdeux (Francia), ambos en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 27 de abril y hora de las 11,10, comparezcan ante este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio de falta núm. 228/83, sobre imprudencia con daños.

Ahmad Al Terkani, en ignorado paradero, para que el próximo día 22 de abril y hora de las 11,30 comparezca ante este Juzgado al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 2.072/82, por imprudencia con daños.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE BURGOS

Lorenzo Da Fonseca, 52 años de edad, casado, albañill, conductor y propietario del vehículo matrícula 3261-RG-26 (F), con domicilio en Francia, Rue des Bains, 26000 Valence, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día tres de mayo y hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 392/83, seguido por imprudencia con lesiones y daños.

Juan José Salazar Jiménez del que se desconocen datos de identidad, que tuvo su último domicilio

conocido en Benavente, Sta. Maria de la Cabeza, núm. 29, Barrio de San Pedro, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día tres de mayo y hora de las 11,50, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas núm. 1.709/82, seguido por imprudencia con daños.

Santiago Alejandro Santos, propietario del vehículo matrícula SS-0779-A, que el día 17 de noviembre conducía Ramiro Dos Santos Baptista, por los hechos ocurridos en la carretera Valladolid, en el que resultó con daños su vehículo, debiendo aportar documentación del mismo y nota de los daños sufridos, y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 5 de mayo y hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del acto del juicio de faltas núm. 1.962/82, seguido por imprudencia con daños.

José María Nanilha del que se ignoran datos de identidad, domiciliado en 27 Rue de la Maine 94400 (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día cinco de mayo y hora de las 12 al objeto de asistir al acto del juicio de faltas núm. 385/83, seguido por imprudencia con daños, a Renfe.

Joaquín Machado Almeida, conductor del vehículo 4667-QM-88, con domicilio en Contrexeville Rue Salabery 192, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día cinco de mayo y hora de las 11,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.064/82, seguido por imprudencia con daños.

Mouloud Laabaubi, conductor del vehículo 84-ML-11, propietario del vehículo indicado, con domicilio en Schoolstraat 10 de Wert (Holanda), el cual deberá comparecer con la documentación personal, permiso de conducir y de circulación del vehículo indicado, al objeto de

prestar declaración por los hechos ocurridos en término de Rubena el día 5 de febrero último, habiendo resultado con daños la valla de la autopista, propiedad de Eurovias, y con lesiones su conductor, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día cinco de mayo y hora de las 11,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 226/83, seguido por imprudencia con daños y lesiones.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES DE BURGOS

Angelo Alves, hijo de José y Margarita, de 54 años, casado, obrero, natural de Vannes (Francia), con domicilio en calle 3, Avda. des Tilleuls Brevannes (Francia), a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar diligencias, testificar su documentación personal y del vehículo, tasar los daños y ser reconocido por el Médico Forense, hasta la sanidad, e instruirle del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Diligencias previas número 69/83.

JUZGADO DE DISTRITO DE CASTROJERIZ

Jean Hugues Dupont, de 41 años de edad, conductor, casado, hijo de Noe y de Germanine y vecino de Lalinde Dor Dogue, con domicilio en Cote (Francia), para que comparezca el próximo día 27 de abril y hora de las 12, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 222/82.

Carlos Solas, cuyos datos personales se ignoran y en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el próximo día 27 de abril y hora de las 10,40, a la celebración del juicio de faltas número 10/82.

Summet Galimans W. H. de 34 años de edad, natural de Holanda, de estado casada, profesión sus labores y domiciliada en Holanda (Herlen), calle Raibraetwg, 36. Summet P. M. H., de 36 años de edad, natural de Holanda, de estado casado, profesión conductor y domiciliado en Holanda, en el

mismo domicilio que la anterior. Summet Richy, de 13 años de edad, natural de Holanda, de estado soltera, profesión estudiante y con domicilio en Holanda en el mismo que el de sus padres. Para que comparezcan en este Juzgado el próximo día 27 de abril y hora de las 11,20 a celebrar el juicio de faltas núm. 116/82.

JUZGADO DE DISTRITO DE BRIVIESCA

Carlos Campo, cuyo domicilio último ha sido en Avda. de Monforte de Lemos, 79, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas, señalado el día 17 de mayo próximo y hora de las 4,15 de la tarde. Juicio de faltas núm. 10/83, sobre imprudencia.

Manuel Silva Parracho, responsable civil Rodaviera Nacional E.P. y José López Da Silva y Ana Juliana, así como a Antonio Marrachiu, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, señalado ante este Juzgado, el día 17 de mayo próximo y hora de las 4 de la tarde. Asunto penal núm. 4/83 sobre imprudencia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARANDA DE DUERO

Modesto Alonso García, Anita Dominique Bellet y Carolina Alonso, debiendo traer el primero el permiso de conducir, el de circulación del vehículo 830-QC-66 (F), con el fin de ser reseñados, ser reconocidos por el Médico Forense, tasar los daños y hacerles el ofrecimiento de acciones; tienen su residencia en 34500 Beziers (Francia), cuyo domicilio en España se desconoce. Diligencias previas número 58 de 1983, seguidas sobre accidente de circulación con lesiones y daños.

Ahmed Achamal, nacido el año 1937 en Beni Boufrach (Marruecos), con el fin de recibirle declaración, reseñar permiso de conducir, circulación del vehículo EKL-185 (B) y documentación del seguro, tasar los daños y hacerle ofrecimiento de acciones del ar-

tículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Diligencias Previas núm. 43 de 1982 seguidas sobre accidente de circulación con daños.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1983, el Anejo al Proyecto de Ampliación de la Red de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en Villalbilla de Burgos, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Francisco Almendres López, por un importe de 7.112.525 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de un mes, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes.

Villalbilla de Burgos, a 23 de marzo de 1983. — El Alcalde, José Velasco.

Ayuntamiento de Fuentespina

Al amparo de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana, y de los artículos 126, 127, 128 y 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1983 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente y provisionalmente las Normas Complementarias a las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Suelo Urbano del término de Fuentespina, y que afecta a los polígonos 11 y 12 de dichas normas, y que las mismas se someten a información pública por término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante dicho período podrán examinarse estas normas Complementarias por los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentespina, 16 de marzo de 1983. El Alcalde (ilegible).

Entidad Local Menor de San Martín de Don

Aprobada por esta Junta Administrativa, la Memoria, Valorada de las obras de reparación de Centro Recreativo, en esta localidad, por un importe de 1.367.581,40 pesetas redactada por el Ingeniero Técnico de Construcciones Civiles, don Julio Juárez Moral, queda expuesta al público por el plazo reglamentario, con el fin de oír reclamaciones que puedan presentarse contra la misma.

San Martín de Don, 25 de marzo de 1983. — El Presidente, Anastasio Ortiz.

Esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 25 de mayo de mil novecientos ochenta y dos, aprobó la memoria valorada de las obras de reparación y adecuación de la antigua Casa Escuela para convertirla en

Centro Cultural, ascendiendo el presupuesto de las mismas a la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas.

Con la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda abierto un plazo de exposición pública por período de treinta días, durante los cuales los interesados pueden examinar la citada Memoria. Valorada en las dependencias de esta Entidad Local Menor y presentar ante esta Junta Vecinal las observaciones, reclamaciones y reparos que estimen oportuno formular contra la misma.

En San Martín de Don, a 21 de marzo de 1983. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de recaudación, correspondiente al Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos de Motor para el año de 1983,

conforme a los artículos 77 y siguientes del Real Decreto 3.250-76, de 30 de diciembre, queda expuesto al público por un plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Cabañes de Esgueva, a 18 de marzo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Confeccionado al Padrón de recaudación del Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos de motor, correspondiente al año 1983, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y presentación en su caso de las reclamaciones a que haya lugar.

En Cilleruelo de Abajo, a 22 de marzo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas del Sector «Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia correspondiente a la actividad de «Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas», recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (F.A.E.) y las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO. el nueve del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE «AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS» DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Sección 1.ª — Partes contratantes. Ambito de aplicación

Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente y del Acuerdo Interconfederal de 1983, entre la representación de empresarios de la Asociación de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, adscrita a la F.A.E., y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U.G.T. y a C.C.OO.

Art. 1.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas y trabajadores cuya actividad es la propia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, regidos por la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia y desarrollen la actividad reseñada en el art. 1.º

Art. 3.º — *Ambito personal*. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas, sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor durante el periodo de su vigencia.

Art. 4.º — *Ambito temporal*. El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de Enero de 1983 y tendrá una vigencia de dos años, concluyendo por tanto el 31 de diciembre de 1984.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, debiendo comunicar esta denuncia a la otra parte contratante y al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Sección 2.ª — *Absorción y garantía «ad personam»*

Art. 5.º — *Absorción y compensación*. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible, absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 6.º — *Garantía «ad personam»*. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª — *Comisión Paritaria*

Art. 7.º — *Comisión Mixta Paritaria*. La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, a parte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas. Para estas cuestiones la Comisión Paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Sección 4.ª — *Retribuciones*

Art. 8.º — *Salario Base*. El Salario base aplicable desde 1.º de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre del mismo año, es el que figura en la columna A de la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo para las distintas categorías profesionales.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30

de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

Para el segundo año de vigencia del Convenio, las Tablas Salariales del año 1984 tendrán el incremento proporcional y automático que resulte de la aplicación del Índice de Precios al Consumo, conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística, del año 1983, menos un punto.

Art. 9.º — *Complementos Salariales*.

a) *Antigüedad*. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad, dos bienios del 5 por 100 y quinquenios sin limitación del 10 por 100, sobre los salarios pactados.

De vencimiento periódico superior al mes.

b) *Gratificaciones extraordinarias*. — Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano, la cual se abonará durante la primera quincena del mes de julio.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, incluida antigüedad, en el concepto de beneficios.

c) *Horas extraordinarias*. — Las empresas abonarán las horas extraordinarias conforme al importe unificado de 450 pesetas cada hora.

Se entenderán como horas estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, tiempos de espera por razones de servicio, cambio de turno y las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del servicio de transporte, con arreglo a lo que dispone el D. L. 1.095/76 de 7 de mayo.

Sección 5.ª — *Plus de Transporte. Plus de Distancia. Plus de Peligrosidad. Plus de nocturnidad y quebranto de moneda.*

Art. 10. — *Plus de Transporte*. Queda establecido con carácter extrasalarial un plus de transporte que figura en la columna B de las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexo.

Art. 11. — *Plus de Distancia*. Las Empresas que radiquen fuera del casco urbano, o cuyos trabajadores necesiten para su incorporación al trabajo, el empleo de transportes urbanos y cuyas empresas no

faciliten a los mismos medios de locomoción, abonarán a los trabajadores la cantidad de 1.856 pesetas mensuales, en concepto de Plus de Distancia, manteniendo los servicios de transporte actuales.

Art. 12. — *Plus de Peligrosidad.* El personal que realice trabajos de transporte o manipulación de productos inflamables, tóxicos, explosivos y toda clase de ácidos, percibirá durante el tiempo que realice dichos trabajos, un plus consistente en el 10 por 100 del salario base más antigüedad, siempre que la peligrosidad del trabajo sea reconocida o declarada por la Autoridad Laboral.

Art. 13. — *Plus de Nocturnidad.* Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 22 horas y las seis horas, percibirán un plus consistente en el 25 por 100 del salario base salvo en los casos de que el trabajador haya sido contratado previamente para realizar el trabajo durante esas horas.

Art. 14. — *Quebranto de moneda.* El personal que realice funciones de cobro durante el reparto, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 2 por 100 de la cantidad cobrada, salvo en el cobro de reembolsos cuya comisión será fijada en un 0,50 por 100 del importe del mismo.

Los cobradores, los cajeros y los suplentes de éstos cuando desempeñen dicho cargo, percibirán en concepto de quebranto de moneda la cantidad fija de 2.981 pesetas mensuales.

Art. 15. — *Comidas en Plaza.* Las comidas que por necesidades del servicio y a petición de las Empresas tenga que realizar el personal de plaza o cinturón industrial, se abonará a razón de 525 pesetas por comida.

Sección 6.ª — Mejoras asistenciales

Art. 16. — *Accidentes y Enfermedad.* Las Empresas abonarán en caso de incapacidad laboral transitoria el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante, para los casos que superen la duración de 22 días a partir de dicho momento.

En caso de accidente grave o muy grave ocurrido en el centro de trabajo o dentro de la jornada laboral, la Empresa abonará al trabajador afectado el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a la fecha del hecho causante desde el primer día del accidente.

Las empresas concertarán dentro del año 1983 un Seguro de 1.500.000 pesetas para los supuestos de incapacidad absoluta, y otro de 1.000.000 de pesetas para caso de muerte.

Art. 17. — *Baja en la Empresa por Jubilación.* Se concederá a los trabajadores por parte de la Empresa, una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 20 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de 65 años o antes de llegar a esta edad.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del Acuerdo Interconfederal de 1983.

Sección 7.ª — Disposiciones varias

Art. 18. — *Servicio Militar.* Los trabajadores que se incorporen al servicio militar forzoso, es decir, que no se incorpore como voluntario y lleve un mínimo de un año al servicio de la Empresa, percibirá en la fecha normal de su devengo, la gratificación de beneficios que venza durante su permanencia en filas, siempre que al incorporarse no hubiese solicitado la baja definitiva.

Art. 19. — *Jornada Laboral.* Para el año 1983 el total de horas de trabajo efectivo que habrán de realizarse en cómputo anual será de 1.880 horas.

La jornada para el año 1984 será de 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo.

Siempre que en jornada continuada se trabajen más de 5 horas ininterrumpidamente, los trabajadores tendrán derecho a un 1/4 de hora de descanso (bocadillo).

Art. 20. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal. Con objeto de armonizar las necesidades de la Empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al periodo vacacional, aquella y éstos, al menos con 2 meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí.

A estos efectos, vacacionales, serán de aplicación las normas y criterios que determina el art. 38 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Se considera como periodo de vacaciones el comprendido entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre, salvo acuerdo entre Empresa y Trabajadores.

Art. 21. — *Licencias.* Independientemente de las licencias retribuidas ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transportes, se establece un día por boda de hijos y hermanos, que podrán ampliarse a dos días más cuando la boda tenga lugar fuera de la residencia habitual del trabajador en un radio de distancia no inferior a 300 kilómetros.

Art. 22. — *Prendas de trabajo.* Las empresas suministrarán a los trabajadores cuando el trabajo lo requiera prendas de trabajo (al menos dos prendas en juego) y un traje de agua o prenda similar, así como los guantes de protección necesarios para los trabajadores de movimiento.

Art. 23. — *Derechos Sindicales.* En cuanto a los derechos sindicales los trabajadores gozarán de lo que a este respecto determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971, el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Interconfederal del año 1983.

TABLA SALARIAL

<i>Categorías</i>	<i>S. base</i>	<i>P. transp.</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>
Grupo 1.º — Personal Sup y Téc.				
SUBGRUPO A				
Jefe de servicio	72.934	5.471	78.405	1.159.671
Inspector principal	66.793	4.869	71.662	1.060.325
SUBGRUPO B				
Ingeniero y Licenciados	72.437	5.039	77.476	1.147.021
Ingenieros Técnic. y Auxiliares	55.273	4.532	59.805	883.484
Ayudantes Técnicos Sanitarios	47.869	3.488	51.357	759.890
Grupo 2.º — Personal Administrativo				
Jefe de Sección	58.267	4.614	62.881	929.365
Jefe de Negociado	55.622	4.128	59.750	883.859
Oficial de Primera	52.132	3.623	55.755	825.449
Oficial de Segunda	49.177	3.105	52.282	774.919
Auxiliar Administrativo	45.344	2.595	47.939	711.291
Aspirante de 16 y 17 años	33.752	1.422	35.174	523.342
Aspirantes de 15 y 14 años	30.724	1.356	32.080	477.127
Grupo 3.º — Personal de movimiento				
Encargado General	51.864	4.050	55.914	826.560
Encargado de Almacén	49.330	3.325	52.655	779.847
Factor	46.073	2.837	48.910	725.132
Capataz	48.070	3.325	51.395	760.947
Aux. de almacén Basculero	45.111	2.575	47.686	707.554
Mozo especializado	44.776	2.414	47.190	700.610
Mozo de carga-descarga, Repartidor	44.776	2.414	47.190	700.610
Conductor de plaza	47.714	3.259	50.973	754.823
Conductor de motocicletas	45.111	2.575	47.686	707.554
Ayudante	44.776	2.414	47.190	700.610
Grupo 4.º — Personal subalterno				
Cobrador de facturas	45.111	2.575	47.686	707.554
Telefonista	45.111	2.575	47.686	707.554
Portero y vigilante	45.111	2.575	47.686	707.554
Limpiadora	43.225	2.285	45.510	675.794
Horas extraordinarias	450 ptas.			

Comidas: 525 pesetas.

Quebranto de moneda: 2.981 pesetas.

Plus de distancia: 1.856 pesetas.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

El Ayuntamiento que presido en sesión de fecha 17 de marzo corriente acordó sacar a pública subasta la venta de 86 robles albar (*Quercus sessiliflora*) maderables y 4 robles más de la misma clase o especie parcialmente huecos que se hallan dentro del monte público 239 Dehesa o Frecha, cuya valoración es de 403.350 (cuatrocientas tres mil trescientas cincuenta pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento a las trece horas del siguiente hábil contado después de los veintidós días también hábiles al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las plicas o pliegos se presentarán en dicha Secretaría hasta las 13 horas del último día al de la publicación y deberán consignar el equivalente al 5 por ciento del tipo de tasación y la definitiva del que resulte adjudicatario será del 6 por ciento del tipo de adjudicación correspondiente.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente:

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle número en representación de lo cual acredita con en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de de fecha ofrece la cantidad de pesetas.

..... a de de 198...

(El interesado).

Si esta primera subasta resulta desierta, se celebrará una segunda que tendrá lugar al décimo día hábil contado a partir del siguiente al

de la celebración de la primera, en este último caso las ofertas se admitirían hasta las trece horas del día señalado para la subasta.

Dado en Monasterio de la Sierra, a 18 de marzo de 1983. — El Alcalde, Santiago García.

1610.—3.410,00

Junta Electoral de Zona de Burgos

A los efectos establecidos en el art. 16-5 de la Ley de Elecciones Locales se remiten las presentes candidaturas admitidas por esta Junta Electoral de Zona que, por error involuntario, no se remitió con las anteriores, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 2 de abril de 1983. — El Secretario, (ilegible).

TARDAJOS

Agrupación Electoral de Tardajos

1. Luciano Calvo del Río.
2. Luis Angulo Casado.
3. Manuel Izquierdo Tobar.
4. Maximino Juan Tobar del Río.
5. Pablo Herrero Saldaña.
6. Concepción Ruiz Sancho.
7. María Encarnación González Santamaría.

Suplente:

Joaquín González Santamaría.

Anuncios Particulares

COMUNIDAD DE REGANTES ALCALDE JOSE MARTINEZ

La Junta Directiva de esta Comunidad de Regantes, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1983, aprobó el padrón de la derrama por aprovechamiento de aguas para riegos correspondientes al ejercicio de 1981.

Dicho padrón se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad de Regantes, por un plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a disposición de los señores regantes-participes de esta Comunidad de Regantes, para su conocimiento y cuantas reclamaciones estimen oportunas hacer.

Salas de los Infantes, a 17 de marzo de 1983. — El Presidente del Sindicato de Riego (ilegible).

1573.—1.310,00

COMUNIDAD DE REGANTES DE «SANTA ANA»

Por el presente se convoca Junta General extraordinaria a los comuneros de la Comunidad de Regantes «Santa Ana» —Fuentecén— (Burgos) en primera convocatoria a las doce horas y segunda a las trece horas del día siguiente domingo de haber transcurrido 15 días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en local de la Cámara Agraria de Fuentecén.

Se advierte que si no se puede celebrar en primera convocatoria por falta de asistencia se celebrará en segunda con el número de asistentes que concurran, siendo válidos los acuerdos tomados.

Asuntos a tratar

- 1.—Renovación de la Junta en su totalidad.
- 2.—Examen de las cuentas.
- 3.—Ordenación de riego.
- 4.—Ruegos y Preguntas.

Fuentecén, a 25 de marzo de 1983. — El Presidente de la Comunidad, Epifanio Roa. (ilegible).

1597.—1.590,00

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 910-9 de la Oficina Urbana 2, de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 113.512-0 de la Oficina Central - Santo Domingo de Guzmán, 1.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 2.814-3 de la Oficina Urbana 1 - Pasea del Espolón.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 23.267-4 de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 707-3 de la Oficina de Arcos de la Llana.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 67.161-2 de la Oficina Central - Santo Domingo de Guzmán, 1.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 40-4 de la Oficina de Espinosa de los Monteros.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 1.946-4 de la Oficina Urbana 9 - Barrio Gimeno, 26.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 191-0 de la Oficina de Caceruela.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 119.709-6 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 14-9 de la Oficina de Ibeas de Juarros.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 614-2 de la Oficina de Torresandino.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1576.—3.000,00

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se solicita duplicado de la libreta núm. 3000-091-008383-2.

Plazo para oponerse, 15 días.

1705.—310,00